



COLEGIO DE MEDICOS - DISTRITO VII° PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Pehuajó, abril 29 de 2.023.-

VISTO:

La necesidad de actualizar la reglamentación para la habilitación de consultorios profesionales en jurisdicción de este Colegio de Médicos del Distrito VII°; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho cometido ha de contemplarse la vigencia del Decreto Ley Pcial. N° 7.314/1.967, su Decreto Reglamentario N° 3.280/1.990 y modificatorios, la Resolución del Ministerio de Salud Pública Provincial N° 2.519/2.015 y la Resolución del Consejo Superior del Colegio de Médicos N° 941/2.017;

Que la habilitación de los consultorios médicos y policonsultorios privados se encuentra a cargo de los Colegios Médicos Distritales, en sus respectivas jurisdicciones, conforme convenio celebrado con fecha 06/10/1978, aprobado por Resolución del Ministerio de Salud N° 3.740/1.978 y ratificado con fecha 22/11/1994;

Que en base a lo prescripto por dicha normativa y atento la necesidad de proveer a su aplicación contemplando un procedimiento que garantice el orden, la seguridad y la celeridad en los procedimientos de habilitación, se procede a actualizar la reglamentación conforme se desarrolla en el Anexo I a la presente;

Por ello, lo normado por los arts. 5° incs. 2do. y 7mo., 12 inc. 18vo. y concs. del Dto. Ley 5.413/58, y por unanimidad de sus miembros, el Consejo Directivo del Colegio de Médicos –Distrito VII°- de la provincia de Buenos Aires:

RESUELVE:

Artículo 1ro.: Apruébase la reglamentación para la habilitación de consultorios médicos en jurisdicción del Colegio de Médicos del Distrito VII° de la Provincia de Buenos Aires obrante en el Anexo I, que há de tenerse como integrando esta resolución.-

Artículo 2do.: Regístrese, dese a conocimiento de los colegiados por los medios habituales y, oportunamente, archívese.-



ANEXO I

REGLAMENTACION PARA LA HABILITACION DE CONSULTORIOS

Artículo 1º: El procedimiento para obtener la habilitación será iniciado por el solicitante mediante nota dirigida al Presidente del Colegio de Médicos del Distrito VIIº, haciendo constar su nombre completo y apellido, documento nacional de identidad, número de matrícula provincial, domicilio particular y profesional, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico, y con descripción de las especialidades y/o prácticas a desarrollar en el mismo. -

En caso de policonsultorio, la nota deberá consignar apellidos y nombres de quienes se desempeñan, número de matrícula, especialidades, y en caso de haber otras personas que actividad desarrollan. -

La habilitación del consultorio o policonsultorio constituirá requisito previo y obligatorio para el inicio del ejercicio profesional en los mismos. -

Artículo 2º: Recibida la solicitud, el Colegio remitirá al peticionante nota informativa de los recaudos a cumplimentar, conforme Resolución del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires N° 2.519/2.015, a saber:

CONSULTORIO: La planta física deberá poseer como mínimo: a) Un (1) ambiente para el consultorio propiamente dicho, con una superficie mínima de 7,50m², debiendo uno de sus lados tener 2m. como mínimo, con luz y ventilación natural y/o artificial que asegure condiciones semejantes, separado de cualquier otro ambiente con tabique completo hasta el cielorraso, brindando una aislación acústica adecuada; b) Un (1) ambiente destinado a baño con inodoro y lavamanos, con acceso directo desde el consultorio o desde la sala de espera, salvo que se trate de consultorio de urología, ginecología u obstetricia, en cuyo caso se exigirá que el baño tenga acceso directo desde el consultorio; c) Un (1) ambiente destinado a sala de espera, con una superficie mínima que admita confortablemente la espera de por lo menos dos (2) pacientes, con comunicación con el consultorio en forma directa o a través de pasillo. -

POLICONSULTORIO: Para su habilitación se exigirán los mismos requisitos establecidos para el consultorio, en relación proporcional. Se admitirá un (1) baño cada tres (3) consultorios, con las excepciones previstas para las especialidades urología, ginecología y obstetricia. Los policonsultorios para tener el carácter de tales, se identificarán solamente como consultorios, y exhibirán al ingreso los nombres, profesión y especialidad de cada uno de los integrantes, prescindiendo para su anuncio del uso de nombres de fantasía. Los policonsultorios que con fines de diagnóstico y/o tratamiento utilicen equipamiento que requiera ser habilitado por el Área de Radiofísica Sanitaria del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, deberán contar con la aprobación de dicho trámite, previo a la habilitación del Colegio Profesional correspondiente. -



Cuando el consultorio o policonsultorio fuera utilizado por más de un (1) profesional, cada uno de ellos deberá requerir la habilitación correspondiente en el Colegio Profesional de Ley respectivo. Los requisitos que correspondan cumplimentar serán los que cada Colegio Profesional, de acuerdo a su reglamentación, exija para la habilitación de los consultorios. -

El solicitante deberá adjuntar un plano o croquis y fotografías del frente a la calle e interiores de las instalaciones físicas objeto de la habilitación.-

El Colegio adjuntará asimismo un formulario que deberá ser completado y firmado por el solicitante de la habilitación con carácter de declaración jurada.-

Artículo 3º: Recepcionada la documentación en el Colegio de Médicos, y si en principio se cumplimentan los requisitos para la habilitación, se enviará un médico inspector de la institución a efectos de verificar e informar acerca de la veracidad de la documentación recibida.-

En caso de comprobarse la existencia de anomalías o el incumplimiento de los requisitos preindicados el médico inspector lo dejará consignada en el acta que labrará, pudiendo otorgar un plazo no mayor de sesenta (60) días para que sean subsanadas, concurriendo nuevamente a verificarlo. Vencido dicho plazo sin que las anomalías o incumplimientos fueran subsanados lo informará a la Mesa Directiva, la que resolverá denegando la habilitación peticionada.-

Artículo 4º: Verificado por el médico inspector el cumplimiento de los requisitos de habilitación, sin formular observaciones, lo comunicará a la Mesa Directiva del Colegio, la que luego de la correspondiente evaluación emitirá resolución de habilitación para la expedición del certificado correspondiente:-

Artículo 5º: El certificado de habilitación del consultorio o policonsultorio deberá ser exhibido en lugar visible de la sala de espera.-